Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 219 -2015-MDL/GM
Expediente N° 001745-2015
Lince, 15 JUN 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001745-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FRENESI E.I.R.L.**, debidamente representado por Christian Rubén Blanco Ramos con domicilio procesal en Jr. Manuel Cuadros N° 116 Oficina 401 (Cuarto Piso) - Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza 214-MDL y sus modificatorias;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que el procedimiento por el cual se pretende sancionarlo mediante el código de infracción 1.06, recién iniciaba, por lo que dicha sanción es nula de pleno derecho, ya que la sanción no solo se ampara en un acto que no ha quedado firme sino también en un acto simultaneo e ilegal. Por otro lado, el recurrente sostiene que la autoridad debe cumplir con los procedimientos que regulan su potestad sancionadora, respetando los derechos fundamentales del trabajo, asociación, propiedad, etc.;

Que, al respecto según se desprende del Parte Interno N° 047-2015-RLC de fecha 18/03/2015, "(...). En dicha intervención se constato que había actividad comercial a pesar que se encontraba clausurado según el Acta de Ejecución Anticipada 051-2015 (...)";

Que, asimismo, conforme consta en la **NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 9024** de fecha 18/03/2015, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizó una inspección en el establecimiento comercial ubicado Av. Petit Thouars N° 2677- Lince, pudiendo constatar que dicho establecimiento comercial iba a realizar una fiesta por el onomástico del dueño del local según lo que indico el encargado del local. En tal sentido, se procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 009024-2015 (Fs. 01) de fecha 18/03/2015, con código 1.06 *"Por resistencia o desobediencia a la orden de cierre temporal o de clausura definitiva"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, estando a lo dispuesto por el articulo 5-A de la Ordenanza N° 293-MDL, la cual modifica la Ordenanza N° 214-MDL, *"(...) la Subgerencia de de Fiscalización y Control Urbano podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, a fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, control de la prostitución clandestina, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la*

de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 218 -2015-MDL/GM
Expediente Nº 001745-2015
Lince, 15 JUN 2015

resolución a emitir. (...)", en ese sentido se tiene que la Ejecución Anticipada de Clausura Temporal N° 051-2015, ha sido desobedecida por el administrado originando categóricamente la sanción que se le imputa;

Que, es necesario recalcar que de ninguna manera es finalidad de la Administración limitar las fuentes de trabajo de los administrados. Sin embargo, el Art. 195° inciso 5, de la Constitución Política (modificado por la Ley N° 27680, de fecha 07 de marzo del 2002) le otorga a facultad a las Municipalidades de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. En consecuencia, si bien el trabajo es un derecho consagrado en la Constitución Política del Perú, también es cierto que debe efectuarse conforme a ley, es decir, cumpliendo con las obligaciones de carácter administrativo, lo que no ha ocurrido en el presente caso, configurándose así la sanción impuesta;

Que, según lo establecido en el articulo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 204-2015-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FRENESI E.I.R.L.,** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 106-2015-MDL-GDU-SFCU** de fecha 21 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ UADROSICH
Gerente Municipal